



Estimados compañeros:

La normativa FTL, en su epígrafe ORO.FTL.235 Rest periods, en su punto (d), *Recurrent extended recovery rest periods*, establece que las programaciones deben contar con dos periodos de descanso de dos días locales, dos veces al mes.

CCOO y SITCPLA han instado reiteradamente a la dirección de Iberia a dar cumplimiento a la normativa FTL en este sentido. La dirección de la Compañía, por su parte, alegaba que ya la estaba cumpliendo al programar los cuatro días inamovibles (pelotas). Una interpretación con la que CCOO y SITCPLA no estábamos de acuerdo y contra la que hemos luchado hasta que, finalmente, en el día de ayer, 15 de marzo de 2017, en el seno de la Comisión de Programación y Horarios, la dirección de Iberia ha terminado aceptando nuestro punto de vista, por lo que dará cumplimiento a la citada normativa.

Esto significa que, además de los cuatro días inamovibles, todas las programaciones deberán contar con otro grupo de dos días libres, lo cual deberá traducirse singularmente en una mejora de las programaciones de corto y medio radio.

Reproducimos a continuación el citado epígrafe de las FTL.

ORO FTL.235 (d) Recurrent extended recovery rest periods

*Flight time specification schemes shall specify recurrent extended recovery rest periods to compensate for cumulative fatigue. **The minimum recurrent extended recovery rest period shall be 36 hours, including 2 local nights, and in any case the time between the end of one recurrent extended recovery rest period and the start of the next extended recovery rest period shall not be more than 168 hours. The recurrent extended recovery rest period shall be increased to 2 local days twice every month.***

Seguiremos informando.

Secciones Sindicales de CCOO y SITCPLA en Iberia.